

DCCLXXVII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 22 DE FEBRERO DE 1549,  
POR LA QUE SE ENCARGÓ A JUAN PÉREZ DE CABRERA, GOBERNADOR  
DE VERAGUA, EL CORREGIMIENTO DE LAS CIUDADES DE TRUJILLO Y  
VILLA DE SALAMANCA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Au-  
diencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 83/ juan perez de cabrera.  
corregimiento de la çibdad de truxillo.

Don carlos e doña joana etc. a vos juan perez de cabrera veci-  
no de la çiuudad de quenca salud y graçia sepades que a nuestro  
seruicio y bien de la çiuudad de truxillo de la prouincia de cavo  
de onduras higueras e de la villa de salamanca conviene que aya  
persona que tenga y administre la justicia en ellas e confiando  
de vos que soys tal persona que bien y fielmente mirareys las  
cosas del seruicio de dios nuestro señor e nuestro y la execucion  
de nuestra justicia y la paz y sosiego y poblacion de la dicha çiu-  
dad e villa y vssareys y proueereys con mucha retitud y buena  
conçiençia e como a nuestro seruicio conbenga todo lo demas que  
por nos vos fuere mandado y encomendado es nuestra merçed que  
por termino de dos años vos el dicho joan perez de cabrera ten-  
gays /f.º 83 v.º/ por nos y en nuestro nombre el corregimiento y  
administracion de la nuestra justicia en ellas e vssareys del dicho  
officio por vos y por vuestros lugar tenientes e que ayays y ten-  
gays la nuestra justia ansy çevil como creminal en la dicha çiu-  
dad de truxillo e villa de salamanca y su juridicion e con que las  
apelaciones sean sujetas a la nuestra audiencia rreal de los con-  
fines y por esta nuestra carta e por su treslado signado de escri-  
uano publico mandamos a los conçejos justicias regidores caualle-  
ros escuderos ofiçiales y omes buenos de la dicha çiuudad e villa e  
a los nuestros ofiçiales de la prouincia en cuya gouernaçion en-  
tran y a cada vno dellos que luego que con esta nuestra carta fue-  
ren requeridos sin otra larga ni tardança e sin nos mas requerir  
ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamien-  
to segunda ni terçera jusion tomen e rreçiban de vos el dicho joan  
perez de cabrera e de vuestro lugar tenientes que es nuestra mer-

ced que podays poner e los quitar e admover cada que quisiere del y por bien tovieredes el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e deveys hacer el qual ansy hecho vos ayan reçiban y tengan por nuestro corregidor de la dicha çiudad de truxillo e villa de salamanca por el dicho tiempo de los dichos doss años e dexe libremente a vos e a los dichos vuestros lugar tenientes y vsar y exerçer el dicho officio e oyr e determinar los pleitos e cavsas ansy ceviles como creminales asy entre la gente que en ellas oviere y a ellas fuere e podays llevar y lleveys vos y ellos los derechos al dicho officio anexos y perteneçientes y hazer qualesquier pesquisas /f.º 84/ en los casos en derecho premisas e todas las otras cosas que vos y los dichos vuestros tenientes entendieredes que a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia y poblacion y buena gouernacion de la dicha çiudad de truxillo y villa de salamanca convenga y para vsar y exerçer el dicho officio y cumplir y executar la dicha nuestra justia todas se conformen con vos con sus personas y gentes e vos den y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ovieredes y en todo vos acaten e obedezcan y cunplan vuestros mandamientos e de los dichos vuestros lugar tenientes e que en ello ni en parte dello embargo ni qontrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por recibido al dicho officio y al vso y exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vssar y exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido e por esta nuestra carta que tienen e tubieren las baras de nuestra justicia en la dicha çiudad y villa que luego que por vos el dicho joan perez de cabrera fueren requeridos os las den y entreguen y no vssen mas de los dichos ofiçios solas penas en que caen e yncurren las personas probadas que vsan de officios publicos e reales para que no tienen poder ni facultad canos por la presente los suspendemos e avemos por suspendidos e otrosy que las penas perteneçientes a nuestra camara y fisco que vos ni los dichos vuestros lugar tenientes ordenaredes y aplicaredes a ella las executeys e hagays executar /f.º 84 v.º/ e dar y entregar al nuestro thesorero de la dicha prouincia e que las apelaciones que de vos e de vuestros tenientes se ynterpusyeren sean sujetas a la dicha nuestra avdiencia real de los confines e otrosy es nuestra merçed que sy vos el dicho juan perez de cabrera entendieredes

ser cumplidero a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia que qualesquier personas que agora estan o estubieren en la dicha çiuudad e villa e su juridición salga e no entren ni esten en ellas e no se vengan a presentar ante nos e ante nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia real donde la tal persona mas quisiere con que declare lo que escogiere que vos se lo podays mandar de nuestra parte e les hagays salir dellos conforme a la prematica que sobre esto abla dando a la persona que ansi desterraredes la cabsa porque lo desterrays e sy os pareçiere que sea secreta darselays çerrada e sellada e por otra parte enbiarnos heis otra por manera que seamos ynformados dello pero aveys de estar advertido que quando ovieredes de desterrar a alguno no seays syn muy gran cavsya para la qual todo que dicho es cada vna cosa y parte dello vos damos poder cumplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades y conexidades e mandamos que ayays y lleveys de salario con el /f.º 85/ dicho corregimiento en cada vno de los dichos dos años los maravedises e derechos que con que sea acudido a la persona o personas que han tenido el dicho officio e cargo de justicia del qual dicho salario aveys de gozar desde el dia que os presentaredes con esta nuestra carta ante la justicia y regimiento del qualquier de los dichos pueblos en adelante lo qual mandamos a los nuestros oficiales de la dicha prouincia que vos den y paguen en cada vno de los dichos dos años que como dicho es tovieredes el dicho corregimiento de las rentas y prouechos que nos tovieremos en ella e que tomen en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el treslado desta nuestra carta signado de escriuano publico mandamos que les sea recibido y pasado en quenta lo que en ello se montare e que lo asienten en los nuestros libros que ellos tienen e sobre escripta y librada dellos este oreginal tornen a vos el dicho joan perez de cabrera siendo tomada la razon della por los nuestros oficiales que residen en la çibdad de sevilla en la casa de la qontratacion de las yndias e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. dada en la villa de valladolid XXII de hebrero de I.DXLIX años. maximiliano. la prinçesa. Rerendada e señalada de los dichos.